



JORNADAS SOBRE RESPONSABILIDAD EN LA
ADMINISTRACION LOCAL

*“LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS
CORPORACIONES LOCALES DE CASTILLA LA MANCHA”*

**RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL POR
INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGO
LABORALES.**

SANCHEZ RECUERO Y ASOCIADOS, ABOGADOS
JOSÉ SÁNCHEZ RECUERO

PRESUPUESTOS:

- 1.) -**CONTINGENCIAS** : ÁMBITO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 2.)-**INFRACCIÓN DE OBLIGACIONES** : EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- 3.)-**PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** : CAUSACIÓN DEL DERECHO, PARA LA VIRTUALIDAD DEL EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS ACCIONES.
- 3.)- **SUJETO RESPONSABLE** : ADMINISTRACIÓN LOCAL (AYUNTAMIENTO)
 - En su condición de empresario o empleador.
 - Respecto del personal dependiente: empleados públicos y personal laboral.



RESPONSABILIDAD
EMPRESARIAL.-


(En relación con el accidente de trabajo o enfermedad profesional)

1.-incumple sus obligaciones de Seguridad Social.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponérsele.

2.-contraviene sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en cuyo caso, se puede imponer al empresario la obligación de abonar un recargo de las prestaciones que se hayan declarado con ocasión del hecho constitutivo del accidente. Con independencia de las sanciones que se puedan derivar.

3.-igualmente, consecuencia de su responsabilidad en el accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le puede condenar al pago de una indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad civil.

4.-asimismo se le puede declarar responsable penal.



1.) INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.-

El empresario – Ayuntamiento – incumple sus obligaciones en materia de seguridad social : por falta de inscripción, afiliación, alta o cotización.

El trabajador no se ve privado de su derecho a la prestación correspondiente, que recae sobre el empresario infractor.

La Entidad gestora o colaboradora, en aplicación del principio de automaticidad de las prestaciones, ha de anticipar las mismas al trabajador, subrogándose en su derecho frente al empresario infractor.



ARTÍCULO 2. OBJETO Y CARÁCTER DE LA NORMA

“promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”.

“Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos”.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

“Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas”.

“Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios”.

DERECHOS Y OBLIGACIONES -

ARTÍCULO 14. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES

- 1 - Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- 2 - Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.*
- 3 - En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.*
- 4 - El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.*

ARTÍCULO 16.

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN

1. El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

a) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y planificación de la acción preventiva, conforme a lo previsto en el art. 16 de la presente Ley .

b) Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.

c) Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del art. 16 de la presente Ley .

a) Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del art. 16 de esta Ley .

b) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del art. 16 de esta Ley .

c) Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el párrafo b) del apartado 2 del art. 16 de esta Ley .

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. *Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas ...*

1. 3. *El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas.*

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDADES Y SU COMPATIBILIDAD :

- Responsabilidad administrativa
- Incumplimientos del empresario
 - Responsabilidad Penal
 - Responsabilidad civil por daños y perjuicios

ARTÍCULO 123. RECARGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL :

1. *Se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100, cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.*

2. Recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla.

3. La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse de la infracción.

PRESUPUESTOS:

- Existencia de una resolución administrativa
- Acta de infracción : Acta de la Inspección de Trabajo.- Por la que se denuncia una infracción en materia de prevención.
- Presunción de certeza.
- Doctrina Jurisprudencial al respecto.

La **responsabilidad del recargo** esta determinada en relación con el **empresario infractor**, pudiendo resultar responsable la **empresa principal, la empresa contratista o ambas solidariamente** (caso de aquellos Ayuntamientos que se ven obligados a promover distintos concursos para la licitación de determinados servicios u obras, y en los que asume la condición de empresario principal):

a) **Existe responsabilidad solidaria respecto de los trabajadores del contratista o subcontratista:** cuando se trata de la misma actividad ... y cuando las labores se realicen en el centro de trabajo o en un centro sobre el que la principal extiende su esfera de control (TS 20-3-12, TSJ Galicia 20-1-12, TSJ Murcia de 21-10-13).

b) **Existe responsabilidad del contratista:** Se estima que no existe responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto del recargo de prestaciones, salvo que haya sido elemento decisivo en el accidente, o en el daño producido, habiendo infringido alguna de las medidas de seguridad e higiene (TSJ de Navarra 18-7-97).

c) **Exclusiva responsabilidad de la empresa principal.** Y no de la empresa contratista cuando se constituye en empresario infractor, siendo entonces la responsabilidad exclusiva del empresario principal (TSJ Aragón 21-6-99, TSJ País Vasco 22-2-00).

No obstante lo expuesto, existe **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** cuando ambas empresas incurren en culpabilidad in vigilando, aunque exista un plazo por el que el subcontratista asuma los riesgos laborales (TSJ Madrid 20-11-01).

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, esta deben cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales; la infracción de este deber de colaboración supone la responsabilidad empresarial solidaria (TSJ Sta. Cruz de Tenerife 10-3-06, TSJ Burgos 22-10-10).



RESPONSABILIDAD CIVIL

DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.-

Compatible con la responsabilidad prestacional de seguridad social y del recargo de esas prestaciones por falta de medidas de seguridad, y además de las posibles sanciones administrativas . Reconocida y consagrada expresamente en vía jurisprudencial y ello bajo la idea de lograr la reparación total del daño causado STS 30-9-97, 10-12-98, 17-2-99, , 20-7-00, 2-10-00, 8-10-01 y 21-2-02).

- PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL.-

- acta de infracción.
- acta de la Inspección de Trabajo.

RESPONSABILIDAD : SUSCEPTIBLE DE ASEGURAMIENTO.- Requisitos que se exigen para la declaración y reconocimiento de la responsabilidad civil de la empresa :

a) se trata de una responsabilidad civil culposa, no se trata de una responsabilidad objetiva, ni derivada de la creación de un riesgo, ni es culpa extracontractual, sino pura responsabilidad civil culposa contractual por incumplimiento de obligaciones nacidas del contrato laboral, no siendo posible una responsabilidad derivada a la vez de culpa contractual y extracontractual, no cabe una duplicidad indemnizatoria (STS 10-12-98, 17-2-99, 2-10-00 y 8-4-02).

b) independiente de otras posibles responsabilidades : penal, administrativa o de seguridad social.

La indemnización tiene unos límites racionales, la reparación íntegra, y por ello no debe resultar un enriquecimiento injusto para el indemnizado. Así del importe total de la indemnización civil procedente hay que **deducir lo ya percibido** por el indemnizado en esas otras vías, por ejemplo, lo abonado por prestaciones de seguridad social, así como por posible pólizas de seguro suscritas por la empresa STS 10-12-98, 17-2-99, 2-10-00, 21-2-02 y 8-4-02).

c) como **excepción** a lo antes expuesto, no se deduce de la indemnización civil lo abonado y percibido por el mecanismo del recargo de prestaciones.

d) comprende tanto los daños materiales, morales y sociales, el daño emergente y el lucro cesante – la valoración y determinación de los daños es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales -.

Es obligado probar la existencia de una relevante y causal culpabilidad subjetiva que ha de ser imputada a la empresa.



EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.-

-Breve referencia a los delitos contra los derechos de los trabajadores-.

A) ACTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.-

B) INFORME DE ATESTADOS.


C) DENUNCIA.

ARTÍCULO 316

*Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las **penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.***

Requisitos exigidos por la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, para la tipificación penal de los hechos que se imputan, así se pretende complementar la protección jurídica penal del trabajador ya establecida en los artículos 311 y siguientes del Código Penal, sancionando así conducta omisivas que ponen en peligro su vida o integridad física :

- a) acción omisiva, no facilitar los medios a los trabajadores para que desempeñen su actividad con la seguridad requerida.
- b) sujeto activo : aquellos que están legalmente obligados a facilitar dichos medios a los trabajadores.
- c) elemento normativo: infracción de las normas reglamentarias de prevención de riesgos laborales; que se trate de una infracción grave de la normativa laboral que lleve consigo la creación de una situación de riesgo.
- d) es preciso para la integración del tipo penal, que con infracción de aquellas normas de cuidado y la omisión del cumplimiento del deber de facilitar los medios necesarios, se ponga en peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores.

- 
- Cuando como consecuencia de la infracción de las normas de prevención de riesgo laborales se produzca el resultado que se pretendía evitar con ellas – muerte o lesión del trabajador – el delito de resultado absorberá al de peligro – por aplicación del art. 8.3 del C. Penal -. Cuestión que es predicable respecto del accidente que tiene un resultado lesivo y se condena al empresario por un **delito de imprudencia con resultado de lesiones o de homicidio imprudente**.
 - Sentencias de los Tribunales de Justicia que están siendo modificadas teoría del “**concurso ideal de delitos**”, lo que significa que la responsabilidad del empresario, consecuencia de una infracción en materia de prevención de riesgos laborales, puede comportar una condena por un delito contra los derechos de los trabajadores (Art. 316 CP) en concurso con un delito de homicidio o de lesiones imprudentes.

ARTÍCULO 318 PERSONAS JURÍDICAS

Cuando los hechos previsto en los artículos de este Título se atribuyan a personas jurídica, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos, y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlos, no hubieran adoptado medidas para ello.

De las
Personas
civilmente
responsables

ARTÍCULO 116 C.P

1. *Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.*

3.- *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA PERSONA JURÍDICA LLEVARA CONSIGO SU RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 110 DE ÉSTE CÓDIGO DE FORMA SOLIDARIA CON LAS PERSONAS, FÍSICAS QUE FUEREN CONDENADAS POR LOS MISMOS HECHOS.*

ARTÍCULO 117 C.P

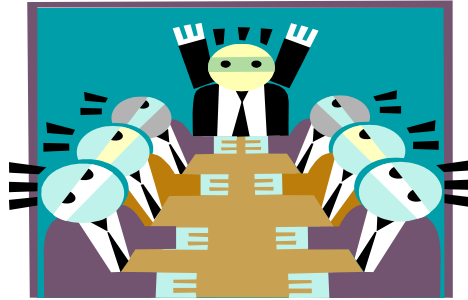
*Los aseguradores que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas del uso o explotación de cualquier bien, empresa, industria o actividad, cuando, como consecuencia de un hecho previsto en este Código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, **serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda.***

ARTÍCULO 121 C.P

*El Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la isla, **el municipio y demás entes públicos**, según los casos, **responden subsidiariamente de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos, cuando éstos sean Autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial** derivada del funcionamiento normal o anormal de dichos servicios exigible conforme a las normas de procedimiento administrativo, y sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria.*

*Si se exigiera en el proceso penal la responsabilidad civil de la autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos, la pretensión deberá dirigirse simultáneamente contra la **Administración o ente público presuntamente responsable civil subsidiario.***

MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN.



Fdo.- José Sánchez Recuero



Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Toledo.